

de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como Capítulo II del Título III del Reglamento Orgánico y Administración de esta Corporación, se ha procedido al siguiente nombramiento:

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20-05-2013:

Don Luis Larry Álvarez Cardero, Coordinador General de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, con fecha 21 de mayo de 2013.

Don Máximo Bautista García, Coordinador General de Economía y Hacienda, con fecha 21 de mayo de 2013.

Lo que se hace público, a través del Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil trece.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, (P.D. Consejo de Gobierno Insular de 30-06-11), María Auxiliadora Pérez Díaz.

12.049

### Consejería de Hacienda

#### ANUNCIO

12.034

Transcurrido el período de exposición al público del expediente de "ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL CENTRO "GRAN CANARIA ESPACIO DIGITAL GCED", aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el 26 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, transcribiéndose a continuación el texto íntegro:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL CENTRO GCED "GRAN CANARIA ESPACIO DIGITAL" DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

##### ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 15 a 27, 132 y 158 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Cabildo de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial, por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas correspondientes a la utilización de los espacios, salas y equipamientos del centro G.C.E.D. "Gran Canaria Espacio Digital" del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza Fiscal la utilización privativa de las salas, otros espacios y equipamientos, relacionados en el artículo 5 para la realización de actividades.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas a utilizar, en beneficio particular, las salas, espacios y/o equipamientos del Centro GCED "Gran Canaria Espacio Digital" señalados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

##### ARTÍCULO 4. Base imponible.

Constituye la base imponible el número de horas y el número de días, según los diferentes conceptos que se detallan en el artículo 5, por los cuales se produzca la utilización de las salas, otros espacios y equipamientos del Centro GCED.

## ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

- PATIO, espacio interior, habilitado con pantalla y zona de cafetería anexa (para catering).

Por hora 10 €

Por día (hasta 8 horas) 60 €

- SALA DE FORMACIÓN, equipada con 10 ordenadores y proyector de vídeo:

Por hora 10 €

Por jornada (hasta 6 horas) 40 €

- ESTUDIO DE SONIDO, Condiciones acústicas y equipamiento adecuado para doblajes, maquetas, música, multimedia y grabación off.

Por hora 5 €

Por jornada (hasta 6 horas) 20 €

- SALAS DE EDICIÓN: Dos salas con equipamiento multiformato para repicado y edición de video y programas de edición y composición. Compatible su uso con la propia producción de GCED.

Por hora 20 €

Por jornada de Edición y/o Posproducción (6 horas) 90 €

- SALAS DE EXPOSICIONES: Dos salas acondicionadas especialmente para instalaciones. Sala A: 168 m2 con acristalamiento y paneles móviles; Sala B: 53 m2.

\* SALA A: 10 €/hora; 25€/día; 125 €/semana; 500 €/mes

\* SALA B: 5€/hora; 13€/día; 63 €/semana; 250 €/mes

- SALA DE PROYECTOS: para Taller de Animación y otros (40,17 m2).

\* Hasta 3 horas: 20 €; 50 €/ día; 300 €/mes

- SALA DE PROYECCIÓN/SALÓN DE ACTOS: aforo de 72 personas, con sistema de sonido y proyector de vídeo.

\* 10 €/hora,

\* Jornada (8 horas): 70 €.

Incluido tiempo de montaje o desmontaje.

- EQUIPAMIENTO:

CÁMARA Y TRIPODE: Por jornada (máximo 6 horas) 60 €

EQUIPAMIENTO DE ILUMINACIÓN (ENG): Por jornada (máximo 6 horas) 60 €

Las cesiones de espacios se desarrollarán, preferentemente, de lunes a viernes laborables y en horario de 08:00 a 20:00 horas, estando otros días y horarios sujetos a disponibilidad.

Cualquier material fungible necesario para la utilización de espacios y servicios será aportado por los usuarios.

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones

- Estudiantes, desempleados, mayores de 65 años y pensionistas, debidamente acreditados, tendrán una bonificación del 20%

- Organizaciones no gubernamentales y otros colectivos con fines sociales para proyectos de interés social tendrán una bonificación del 50%

- Apoyos a iniciativas particulares o colectivas que, por estar insertas en políticas de promoción o difusión cultural y sean de interés general, tendrán una bonificación del 20%

Cuando concurren varios supuestos de descuento, la bonificación sólo se aplicará por el mayor de los porcentajes que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 7. Exenciones.

Estarán exentas del pago de las tarifas señaladas en el artículo 5 las Consejerías del Cabildo de Gran Canaria, pero no sus sociedades, organismos, autónomos, fundaciones, o demás entes adscritos a las mismas.

Asimismo estará exento de su pago cualquier otro caso reconocido por la ley.

#### ARTÍCULO 8. Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se notifica al solicitante la autorización de su solicitud, previamente presentada en el Registro General de esta Corporación, bien sea su autorización previo concurso de proyectos o según disponibilidad de medios. Dicha autorización, a efectos de mayor agilidad, también será comunicada por correo electrónico o fax, además de contacto telefónico con el interesado.

#### ARTÍCULO 9. Responsabilidad.

Cuando la utilización privativa cause la destrucción o deterioro de los espacios, salas o equipamientos

utilizados, la persona beneficiaria –sin perjuicio del pago de la tasa- estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación o sustitución, según proceda, en un plazo máximo de 3 meses.

Dichos importes serán valorados mediante Informe Técnico debidamente justificado, e incluirá los costes adicionales que, en su caso, haya tenido que soportar la Corporación por no disponer de los bienes dañados.

No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros que procedan.

#### ARTÍCULO 10. Gestión

Los interesados en utilizar los espacios y/o equipamientos referidos en el artículo 5 de la Ordenanza, deberán presentar previamente, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, una Solicitud con sus Datos identificados junto al Proyecto correspondiente al uso que se solicita el cual, como mínimo, deberán contener los Objetivos del Proyecto, las Salas, Espacios y/o Equipamientos que solicitan y el Cronograma de su utilización.

El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico se reservan el derecho de aceptación de aquellas solicitudes que no se correspondan con los objetivos y fines genéricos de la Consejería, siendo directamente rechazadas las que vulneren los valores y derechos constitucionales, así como cualquier otra vinculada con actividades ilícitas.

Una vez autorizada la solicitud presentada se comunicará al solicitante para que proceda a la autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente, al menos SIETE DÍAS NATURALES antes de su inicio. Tal plazo de autoliquidación puede reducirse si el momento de la comunicación de la utilización imposibilita su cumplimiento debiendo, en todo caso, acreditar el ingreso antes del inicio de la utilización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo la tasa abonada podrá ser devuelta siempre que el peticionario comunique fehacientemente, al menos con un mes de antelación, el desistimiento de la solicitud por causas debidamente justificadas.

La gestión de la presente tasa corresponderá a Valora Gestión Tributaria, Organismo Autónomo de la Corporación insular, pudiendo las personas interesadas acceder al modelo de autoliquidación a través de su página web.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

Para todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan a cada caso, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el resto de las disposiciones que la desarrollen y complementen.

#### ARTÍCULO 12. Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil trece.

EL PRESIDENTE "P.D. EL VICEPRESIDENTE (Decreto de 26-09-13)", Máximo Bautista García.

12.147

**Consejería de Gobierno de Empleo,  
Industria, Comercio y Artesanía**

**Servicio de Industria y Comercio**

#### ANUNCIO

12.035

REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LA

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y FEDERACIONES EMPRESARIALES PARA EL AÑO 2013, DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ZONAS COMERCIALES ABIERTAS Y PARQUES EMPRESARIALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Convocatoria de subvenciones a asociaciones empresariales y federaciones empresariales para el año 2013, dirigidas a la realización de acciones de animación y promoción de zonas comerciales abiertas y parques empresariales de la isla de Gran Canaria", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 112, de 2 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicio de Industria y Comercio ha formulado los siguientes requerimientos para la subsanación de las solicitudes presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinadas las solicitudes de subvención presentadas por las asociaciones empresariales y federaciones empresariales, para participar en la "Convocatoria de subvenciones a asociaciones empresariales y federaciones empresariales para el año 2013, dirigidas a la realización de acciones de animación y promoción de zonas comerciales abiertas y parques empresariales de la isla de Gran Canaria", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 112, de 2 de septiembre de 2013, y no reuniendo las mismas todos los requisitos establecidos en dicha Convocatoria, por medio del presente anuncio y en virtud de lo establecido en el Artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Artículo 10 de la Convocatoria, se requiere a las entidades que figuran en el siguiente Anexo para que subsanen su solicitud, presentando la documentación señalada, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, indicándole que si no presentara dicha documentación dentro del mencionado plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que será dictada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.